



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2018-00295-00
Int. 519

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio, y canceló la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por la señora LUZ MARINA VILLA LOZANO, y en contra del señor JOSE LIBARDO RAVE.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual, que percibe el demandado LIBARDO RAVE en su calidad de empleado al servicio de la Rama Judicial, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO instaurado por URIEL VALENCIA en contra de JOSE LIBARDO RAVE que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, bajo el radicado 2019-00055.

Librar oficio al pagador de la rama judicial comunicándole lo pertinente y al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, comunicándole que se le deja a disposición la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$1.800.000, a favor de la demandante LUZ MARINA VILLA LOZANO, el excedente será convertido a favor del proceso EJECUTIVO instaurado por URIEL VALENCIA en contra de JOSE LIBARDO RAVE que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, bajo el radicado 2019-00055.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia términos ejecutoria solicitada por las partes por atemperarse a los postulados del artículo 119 del CGP.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824bcc2201cd55d02507363b134d7eba8e61e2ab3fd46269092df501d17e7136**

Documento generado en 28/03/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>